



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**SENTENCIA Nro. 059**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2012-00097-00  
**Proceso:** Sucesión intestada  
**D/tes.:** Marleny Valencia Correa y otros  
**Causante:** Ligia Correa de Valencia

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de la señora **LIGIA CORREA DE VALENCIA**, promovido a través de apoderado judicial, por los señores **MARLENY VALENCIA CORREA, JESUS ENRIQUE VALENCIA CORREA** y **JOSÉ GUILLERMO VALENCIA CORREA**.

**SINTESIS DEL PROCESO**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia Nro. 099, proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2.019, dentro del proceso de petición de herencia promovido por los señores ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO CORREA VALENCIA y YOLANDA VALENCIA CORREA, el apoderado judicial de dichos herederos, solicitó se procediera a ordenar la realización de un nuevo trabajo de partición con el objetivo de que a sus poderdantes se les adjudicara la cuota parte que les corresponde dentro de la sucesión de la señora LIGIA CORREA DE VALENCIA.

En virtud a la petición anterior, y atendiendo la normatividad que rige la materia, a través de auto Nro. 879 del 27 de mayo de esta anualidad, se dispuso dar trámite a la misma, en el sentido de rehacer el aludido trabajo de partición, teniendo en cuenta que el anterior fue dejado sin valor y efecto alguno en la providencia ya referida, la cual, no fue objeto de recursos, encontrándose, por lo tanto, a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente ejecutoriada.

De igual manera, en el proveído en comento, se dispuso nombrar como nuevo partidador de los bienes relictos al Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole un término de 10 días siguientes a la aceptación del cargo, para que allegara la labor encomendada, y quien, efectivamente, dentro de este lapso, procedió a dar cumplimiento a tal ordenamiento.

El enteramiento del trámite a los herederos demandantes, MARLENY VALENCIA CORREA, JESUS ENRIQUE VALENCIA CORREA y JOSÉ

GUILLERMO VALENCIA CORREA, se llevó a cabo mediante la remisión de un correo electrónico con todos los anexos correspondientes, a la dirección con que para tales efectos cuentan aquellos y que se logró extraer de la información que reposa en el expediente digital, según se acredita con la revisión de los documentos 7 y 8 que hacen parte de dicho legajo.

En orden al trámite legal del asunto, por medio de auto Nro. 1130 del 01 de junio de 2.021, se corrió traslado a todos los interesados del nuevo trabajo de partición elaborado por el citado auxiliar de la justicia, sin ninguno de aquellos manifestara tener objeción o reparo alguno frente a tal labor particiva.

Es necesario aclarar, que si bien el apoderado judicial de los señores ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO CORREA VALENCIA y YOLANDA VALENCIA CORREA, presentó una objeción al trabajo de partición, posteriormente manifestó que desistía de la misma con el ánimo de darle celeridad al proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil y/o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, debiendo la misma, tramitarse conforme las disposiciones que para el efecto disponen los artículos 487 y subsiguientes del estatuto procedimental en cita.

Vistas así las cosas, y dado que de la revisión del trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto, se verificó que aquel cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, dado que se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados mediante auto Nro. 860 del 28 de junio de 2.012, y se atendieron, además, las precisiones que frente a este se hicieron por parte del despacho en el sentido de adjudicar las respectivas hijuelas a los señores ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO CORREA VALENCIA y YOLANDA VALENCIA CORREA, herederos que inicialmente quedaron por fuera del trabajo particivo que se dejó sin valor y efecto alguno, mediante sentencia Nro. 099, proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2.019, dentro del proceso de petición de herencia promovido por estos últimos, corresponde en esta oportunidad, impartirle la debida aprobación a la partición, atendiendo, además, que la actuación se tramitó conforme a los cánones establecidos por la legislación procesal vigente en la materia y se verificó en su desarrollo, el respeto a las ritualidades propias de este tipo de asuntos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición, elaborado por el Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, en calidad de auxiliar de la

justicia, designado para tal efecto, dentro del presente juicio de sucesión intestada de la señora **LIGIA CORREA DE VALENCIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 25.250.411, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-42810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFICIAR** para lo pertinente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una notaría del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta sentencia, **DEVOLVER** al archivo el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho y en el sistema de información judicial "Siglo XXI".

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 134 del día 20/08/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d0ae923b6604cfc5259e36751a3933ba3d398b34542decce4044ea209  
c454b6**

Documento generado en 20/08/2021 02:28:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**